



**CONTRATO DE SERVICIO DE CABLE TV PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA
Nº MJSP-DGME-021/2021**

Nosotros, [REDACTED], de [REDACTED], Abogada y Notario, del domicilio d [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED] en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro Funes fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”**; y [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del [REDACTED], departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**, sociedad de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor, por el ingeniero Sergio Chueca Burgueño, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad, en esta ciudad, a las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notario Olga Lissette Serpas Montoya e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECIOCHO, del libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de mayo de dos mil veintiuno, en dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad pueda o comparecer a otorgar actos

como el que ampara este contrato; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL SUMINISTRANTE**”, con base en el proceso de Libre Gestión N°. LG-1433/2021, promovido por la Dirección General de Migración y Extranjería, convenimos en celebrar el siguiente contrato de “**SERVICIO DE CABLE TV PARA LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, de conformidad en los Artículos 40 letra “b”, 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de cable de televisión para la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a los Términos de Referencia, especificaciones técnicas, y a la oferta económica presentada y aceptada por EL MINISTERIO. El servicio deberá ser instalado según el detalle siguiente: dos (2) servicios en la Dirección General ubicada en la 9ª Calle Poniente y 15ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; un (1) servicio en la Unidad de Comunicaciones y Protocolo, ubicada en la 9ª Calle Poniente y 15ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; tres (3) servicios en los diferentes niveles del edificio del Centro de Atención Integral para Migrantes (CAIPEM) ubicado en la Colonia Quiñónez, Final Boulevard Venezuela (La Chacra), atrás de la Policía Nacional Civil; y dos (2) servicios para el Cuarto de Redes y Sala de Espera de la Gerencia de Atención al Migrante ubicado en la Colonia Quiñónez, Final Boulevard Venezuela (La Chacra), atrás de la Policía Nacional Civil; haciendo un total de ocho (8) servicios requeridos para la Dirección General de Migración y Extranjería. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: la solicitud de cotización; los Términos de Referencia para la Libre Gestión No. LG-1433/2021; la oferta técnica y económica presentada por EL SUMINISTRANTE y sus documentos; la Garantía de Cumplimiento de contrato y cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato iniciará a partir del día dieciséis de agosto y finalizará el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose las partes a cumplir con las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente contrato será por la cantidad de hasta **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$285.56)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL MINISTERIO se compromete a cancelar el costo del servicio a EL SUMINISTRANTE por medio de cinco (5) cuotas según el detalle siguiente: para los primeros dieciséis días, una cuota única por la cantidad de **TREINTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 32.64)**; y posteriormente, cuotas mensuales por la cantidad de **SESENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTITRÉS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 63.23)**; a través de la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa presentación de la respectiva Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, o su abreviatura: FAE MJSP-DGME, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador de Contrato junto con el Acta de Recepción en la que conste que se ha recibido a su entera satisfacción el servicio.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Línea de trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a brindar a EL MINISTERIO, el servicio objeto de presente Contrato de conformidad a la Cláusula Primera y Cuarta, en cumplimiento de los términos establecidos

en la oferta técnica y oferta económica, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas en los Términos de Referencia. EL SUMINISTRANTE deberá brindar los servicios en las direcciones de las oficinas y sucursales que se establecen en el presente instrumento, proporcionando para ello, todo tipo de material, herramienta, equipo y cable hasta un máximo de sesenta metros de donde se pone el equipo principal y otros que fueran necesarios para instalar dichos servicios. EL SUMINISTRANTE se compromete a realizar las instalaciones en los ocho (8) televisores en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la suscripción del contrato. EL SUMINISTRANTE se compromete a no realizar cobros adicionales por realizar traslados del servicio hacia otra sucursal u oficina siempre y cuando haya factibilidad de la misma tecnología en el mismo municipio al que pertenece el servicio inicial. En caso que el servicio presente inconvenientes o fallas, la Dirección General de Migración y Extranjería lo reportará a EL SUMINISTRANTE quien deberá presentarse al lugar correspondiente en un máximo de tres (3) horas hábiles después de haber sido reportado, con el fin de solucionarlo. Además, EL SUMINISTRANTE deberá cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL SUMINISTRANTE no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a coordinar los mecanismos de trabajo, a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo del suministro producto de este contrato.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, EL MINISTERIO tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad con el servicio. En todo caso EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, los defectos comprobados, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un valor de **VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$28.56)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir del inicio del presente instrumento hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL SUMINISTRANTE incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato al señor Ernesto Alonso Martínez García, Administrador de Servidores de la Dirección General de Migración y Extranjería; nombrado por medio de Acuerdo de Nombramiento número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno. El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en el Artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81

del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato será el responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al Artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO; b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la Resolución de Prórroga correspondiente. EL

SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL SUMINISTRANTE. Podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 del RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras "a" y "b" del Artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; en estos casos, EL MINISTERIO tendrá derecho después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato

y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del Artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los Artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B-3, Primer Nivel, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

[REDACTED]



[REDACTED]

EL SUMINISTRANTE.

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.